

2. LOS TRABAJOS Y LOS DÍAS, LA MEMORIA Y EL OLVIDO. AFANES Y TROPIEZOS DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL EN MÉXICO

Francisco Ramírez Treviño

Para pasar página, primero hay que haberla leído.

Louis Joinet (ex relator especial de Derechos Humanos
de la Organización de las Naciones Unidas)

I. INTRODUCCIÓN. UN PASADO QUE NO PASA

En medio de la conmoción social causada por la desaparición forzada de 43 estudiantes de la Normal Rural de Ayotzinapa, la Comisión de la Verdad del Estado de Guerrero (México) dio a conocer, a mediados de octubre de 2014, su informe final. A contracorriente de la estrechez económica en que desarrolló sus trabajos, la indiferencia gubernamental que padeció, los ocultamientos de información que enfrentó, y a pesar, incluso, de las amenazas y atentados de los que fue objeto, la comisión logró recabar 373 testimonios sobre la Guerra Sucia, documentar 230 casos de desapariciones forzadas, probar 24 ejecuciones sumarias y demostrar que existen 205 casos de víctimas sobrevivientes de graves violaciones a los derechos humanos. Más allá de la información y datos indis-

pensables y reveladores, el informe de la comisión puso énfasis en que el contexto en el que se había desatado y justificado la Guerra Sucia entre los años sesenta y ochenta era el mismo en el que el caso *Ayotzinapa* se había engendrado: extrema pobreza, indefensión jurídica y abuso de poder como normas de vida en el estado. Más aún: el informe y los trabajos de la comisión mostraron cómo la sociedad mexicana ha sido incapaz, por simple desinterés, justificado temor o por obstaculización manifiesta por parte de los agentes del Estado, de conocer, enfrentar y juzgar su historia reciente traumática. Es sumamente importante aclarar que el proyecto de la comisión guerrerense surgió, en gran medida, como consecuencia de la incapacidad de la Fiscalía Especial para los Movimientos Sociales y Políticos del Pasado para investigar y juzgar los crímenes de la guerra antisubversiva en la entidad.

Resulta imposible no ubicar estos eventos a la par de otros hechos, todos vinculados: por un lado, a fines de marzo de 2015 el Archivo General de la Nación emitió el aviso de que se cancelaba el acceso público a los fondos relacionados con la Guerra Sucia; por otro, en un momento indeterminado, quizá poco después de publicado su informe, la página web de la Comisión de la Verdad del estado de Guerrero fue *hackeada*. Estos dos hechos también pueden leerse en consonancia con la declaración de fines de enero de 2015 del entonces procurador Murillo Karam, en torno a que las cuestionadas investigaciones sobre la desaparición de los 43 estudiantes de Ayotzinapa, realizadas por la institución a su cargo, debían considerarse como “la verdad histórica” sobre el crimen. Es imposible, también, no mencionar, así sea de forma somera, la ejemplar actuación del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) para investigar con prestancia y probidad los sucesos de Ayotzinapa, y la pertinaz y difamatoria campaña de desinformación y desprestigio que ciertos medios de comunicación afines al régimen priista emprendieron en su contra hasta obligar a este grupo de

trabajo a abandonar el país, no sin antes dejar un nutrido y revelador informe sobre lo sucedido en torno al crimen investigado.

A partir de las evidencias abrumadoras proporcionadas por la realidad del día a día, sin recurrir a grandes esfuerzos analíticos o reflexivos puede llegarse a la conclusión de que el presente abrumador de violencia en que nos ubicamos tiene muchas líneas de contacto con el pasado reciente, igualmente violento, y todavía poco o mal investigado. En tal sentido, conocer las historias de violencia, abuso y represión de los 30 o 40 años más cercanos no puede entenderse como un simple ejercicio de curiosidad tan bienintencionado como inútil, sino que debe encararse como una indispensable premisa moral y una práctica perseverante para lograr acercarnos a una posible comprensión, y quizá a una anhelada reversión, de la violencia abismal de nuestro azorado presente. Este análisis sin duda debe leerse como una muy modesta contribución a esta tarea colectiva.

II. JUSTICIA TRANSICIONAL... ¿O SIMPLEMENTE JUSTICIA?

La gestación de procesos de largo plazo, proyectos respaldados institucionalmente y coyunturas propicias para el reconocimiento y el abordaje de la violencia política, se presenta como una situación ideal, aunque difícilmente alcanzable en la realidad, para crear las condiciones para el tan complejo como necesario procesamiento social, político y cultural de la historia reciente traumática y sus trágicas consecuencias. En esa medida:

Mientras se desarrolla la jurisdicción internacional [en el ámbito de la defensa de los derechos humanos] se fortalecen también los movimientos que reclaman no dejar impunes los delitos cometidos por agentes del Estado, lo que contribuye a sensibilizar a la opinión pública y favorece el trabajo de la justicia. En esta dirección, y dependien-

do de factores cambiantes, cuentan de manera decisiva las decisiones gubernamentales en tanto discursos que se transforman en narrativas nacionales con peculiar valor político, ético e histórico.¹

Dependiendo de los avatares de cada caso nacional, sería necesario preguntarse, en el caso de las transiciones, por las características formales, es decir, constatables de modo fáctico, como también por las de tipo tácito, esto es, adscritas a una esfera de representaciones que, sin tener una manifestación pública verificable, tienen influencia y determinación en las decisiones de actores individuales, colectivos e institucionales. En otras palabras, qué hay dentro del ámbito de la llamada justicia transicional que efectivamente se convierte, no sin vaivenes e incluso retrocesos, en parte del sistema político y la cultura política de un país después de que éste atraviesa y supera un periodo de convulsión política con costos humanos considerables, y qué se queda en un catálogo de buenas intenciones e ideales que, sin carecer de viabilidad, e incluso presentando verdadera necesidad o urgencia, no llega a concretarse en los temas y decisiones de las agendas públicas nacionales.

Los actores y los procesos políticos vinculados a una transición y, sobre todo, a un contexto de búsqueda de justicia después de graves violaciones a los derechos humanos, se desarrollan de modos a veces inciertos o paradójicos. Más aún, en contextos y situaciones en que el *statu quo* es severamente cuestionado por las víctimas de la violencia suele darse un proceso de constricción de las condiciones que en un inicio favorecerían colocar el abordaje y sanción de la historia reciente traumática como una condición necesaria para fortalecer un sistema democrático incipiente o daña-

¹ Silvia Dutrénit y Gonzalo Varela-Petito, "Esclarecimiento del pasado e intervención de la justicia. Conflicto y cambio en las historias oficiales", en Gerardo Caetano [comp.], *Sujetos sociales y nuevas formas de protesta en la historia reciente de América Latina*, Buenos Aires, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales, 2006, p. 333.

do, precisamente, por un periodo de violencia interna desbordada. Si bien la opinión pública puede manifestarse como favorable para encaminar un proceso de revisión y sanción del pasado reciente traumático, esto no tiene una consecuencia directa ni inmediata en la modificación de la cultura política que subyace a los actores directamente imputados por crímenes graves cometidos durante el periodo de violencia. En esa situación suele darse un proceso viciado que, haciendo visibles ciertos procesos de reivindicación moral no lleva finalmente al objetivo último y superior de la obtención de la verdad y la justicia. En tal sentido, parecen darse en las sociedades latinoamericanas resultados ambivalentes y fluctuantes en torno a su historia reciente traumática. En algunos casos, por ejemplo en Argentina hasta antes de la ascensión al poder del gobierno derechista de Mauricio Macri, las reconstrucciones de la historia en torno a los abusos de la dictadura militar encontraron un correlato virtuoso en la obtención de justicia para las víctimas de los crímenes y sus familiares, llegando incluso a la existencia de una política de Estado de reivindicación de la memoria de quienes padecieron graves violaciones a los derechos humanos; mientras que en otros casos, como el de México, el resultado ha sido por demás frustrante y desalentador: buscando, en el ámbito del discurso verdad, justicia y reparación para las víctimas se ha logrado el efecto antinómico en el terreno de la realidad política, llegando a la tergiversación, la impunidad y el olvido.

III. JUSTICIA TRANSICIONAL: ASPIRACIONES Y LIMITACIONES

Desde el ámbito del derecho, el argumento de Oliver Mongin puede servir como referente de inicio para la comprensión de los procesos que rigen una condición de transición de un estado de violencia a otro de reconocimiento y respecto de los derechos:

Ya se trate de la justicia internacional o de la reconciliación nacional, se trata en ambos casos menos de oponer amigos y enemigos, dominantes y dominados que de hacer emerger reglas comunes. Algunos ven en este cambio una sustitución del derecho por la política, y se inquietan por ello. [...] Esta tendencia no siempre está desprovista de angelismo y puede provocar una resurgencia de la represión como única vía. Y sobre todo corre el peligro [...] de minimizar la importancia de las estructuras, la existencia de Estados criminales por oposición a los Estados “de” criminales, en suma, la dimensión irreductible de los conflictos y del mal.²

La justicia transicional engloba una serie de principios, prácticas y procedimientos que deben ser entendidas como la confluencia de varias necesidades específicas en contextos de superación de la violencia política y eventual constitución de una convivencia social pacífica y un régimen político democrático. Para que un proceso de justicia transicional pueda emprenderse, es necesario, en primer lugar, que se constituya la indispensable condición del cese de la violencia como terrible factor definitivo de la vida social y política de una comunidad concreta. En segundo término, debe existir en esa comunidad, que recientemente padeció los estragos y consecuencias de la violencia, un consenso mínimo en lo social y lo político para que se forje una voluntad mayoritaria de emprender el abordaje y la sanción del pasado reciente marcado por abusos y crímenes. Estos dos últimos, fácilmente enunciables pero conseguibles casi siempre en condiciones precarias, inciertas, o simplemente insuficientes o imposibles, representan el origen de los esfuerzos por conocer y sancionar la violencia del pasado reciente traumático y a sus responsables y, asimismo, evitar su recurrencia en el futuro.

² Oliver Mongin, “Memoria, reconciliación y justicia”, en Reynald Belay, Jorge Bracamonte *et al.* [eds.], *Memorias en conflicto*, Lima, Instituto de Estudios Peruanos/Embajada de Francia en el Perú/Red para el Desarrollo de las Ciencias Sociales en el Perú, 2004, pp. 233 y 234.

A partir de contextos y procesos específicos de transiciones de regímenes autoritarios y condiciones extendidas de violencia política y violaciones de los derechos humanos pueden encaminarse, como parte de proyectos de justicia transicional, diferentes acciones concretas. Entre éstas, destacan, por ejemplo, las acciones de investigación y sanción de crímenes contra responsables directos; la voluntad política para llevar a cabo reformas legales que garanticen la no repetición de la violencia en el futuro; los programas de reparación material y moral a las víctimas de la violencia; el establecimiento de programas para identificar y erradicar la violencia contra grupos vulnerables, como mujeres, niños y ancianos. Sin embargo, si bien todas estas iniciativas pueden tener una existencia y desarrollo independiente, incluso con resultados visibles y encomiables, es en un proyecto y contexto mayor en el que pueden integrarse e incrementar sus posibilidades de acción. Este programa sería, sin duda, integrar una comisión de la verdad que conjuntamente en un solo documento todos los procesos vinculados con el abordaje y sanción de la violencia política del pasado reciente y evite su repetición en el futuro, atacando las causas estructurales, históricas y coyunturales que hicieron posible su aparición y exacerbación. Para que la justicia transicional resulte efectiva debe considerar y hacer complementarias varias formas y procesos de investigación, judicialización y reparación.

Por otro lado, desde hace algunas décadas se han establecido en el Derecho Internacional principios básicos que todo Estado debe cumplir en relación con las violaciones de los derechos humanos. Estas medidas se refieren, en primer lugar, a garantizar las condiciones que permitan la prevención y erradicación de las violaciones a los derechos de los ciudadanos; investigar de forma oportuna y eficaz cuando los crímenes ocurran; sancionar debidamente a los responsables de la comisión de los delitos; garantizar la adecuada reparación material y moral de las víctimas y sus familiares; y, finalmente, realizar cambios estructurales en los sistemas político y

judicial para conjurar el retorno de la violencia. Al respecto, Hernando Valencia Villa, ex procurador de Derechos Humanos en Colombia y ex secretario ejecutivo de la CIDH, señala:

[...] el desafío fundamental al que se enfrenta la justicia transicional consiste en encontrar un equilibrio razonable entre las exigencias contrapuestas de la justicia y de la paz, entre el deber de castigar el crimen impune y honrar a sus víctimas y el deber de reconciliar a los antiguos adversarios políticos. Uno de los criterios básicos para alcanzar ese equilibrio entre paz y justicia, entre orden y derechos humanos [...] es el llamado “juicio de proporcionalidad”, según el cual la restricción de un derecho fundamental (como el derecho de las víctimas a la justicia) sólo es legítima si constituye como el medio necesario y suficiente para conseguir un propósito democrático prioritario (como la reconciliación o la paz), siempre que no estén disponibles otros medios menos lesivos de los derechos humanos y que el resultado final del proceso justifique con creces la restricción del derecho.³

Esta condición, que en apariencia, desde una situación de legalidad y legitimidad, pretende aclarar los crímenes y turbulencias del pasado, encierra enormes dilemas y peligros, tanto en los ámbitos del derecho como en el ejercicio de la política y en la sanción moral de la historia reciente traumática. En el contexto de las transiciones (de un régimen autoritario a uno de tipo democrático o de una situación de guerra o conflicto interno a una de cese de la violencia), los equilibrios no están dados de antemano entre el conocimiento del pasado reciente marcado por la violencia y el trauma y las exigencias y anhelos por encontrar las condiciones tanto para la verdad, la justicia y la reparación, como para la paz y la democracia. En tal sentido, el derecho de conocer la verdad,

³ Hernando Valencia Villa, “Introducción a la justicia transicional”, en *Claves de Razón Práctica*, núm. 180, Madrid, 2008, p. 2.

de exigir castigo para los criminales y de honrar la memoria de las víctimas puede chocar con consideraciones, situaciones, momentos y procesos, tanto sociales como políticos, en los que ciertos actores (con especial énfasis los vinculados directamente al Estado) suelen estimar como riesgoso el pleno reconocimiento y ejercicio de tales derechos, aun cuando discursivamente exista una voluntad aparente de llegar a tal condición como parte de un proyecto de esclarecimiento y sanción de la violencia política que llevaría, posteriormente, a la consecución de justicia, paz y reconciliación nacional, las cuales, a su vez, serían el fundamento de nuevas normas de convivencia social y política y respecto a los derechos humanos individuales y colectivos.

En la compleja dinámica de la tensa relación entre paz y justicia, entre verdad y reparación, entre memoria y derecho, podemos advertir las enormes y complejas problemáticas inherentes a la justicia transicional. Al respecto, puede servir como referente lo enunciado por los juristas colombianos Rodrigo Uprimny y María Paula Saffon:

[...] la justicia transicional [no aspira a lograr] que el derecho conquiste o impere por completo sobre la política de la transición, pues *se trata de un tipo especial de justicia determinado y limitado por las dinámicas políticas de los tiempos de transición*. En ese sentido, aunque la definición de justicia transicional dista mucho de ser aceptada unánimemente y es en cambio objeto de debates intensos, la idea de que la justicia transicional consiste en una serie de mecanismos o procesos dirigidos a lograr un equilibrio entre el imperativo jurídico de justicia para las víctimas y la necesidad política de paz es ampliamente aceptada.⁴

⁴ Rodrigo Uprimny y María Paula Saffon, “Usos y abusos de la justicia transicional en Colombia”, en *Anuario de Derechos Humanos*, núm. 4, Santiago de Chile, Universidad de Chile, 2008, p. 165, nota 2. Las cursivas son mías.

Entre los extremos aparentemente irreductibles de obtener justicia para las víctimas o garantizar la paz para una sociedad, Uprimny y Saffón, basándose en el caso colombiano, construyen una clara y útil tipología para comprender y caracterizar los dilemas y los riesgos inherentes a un proceso de transición de una situación de violencia extendida a un régimen de derecho. Su clasificación comprende ocho categorías o posibilidades en un contexto transicional en el que se pretende conocer y sancionar la historia reciente traumática:

1. Perdón y olvido.
2. Aceptación retórica de la necesidad de proteger los derechos de las víctimas, pero exclusión de la posibilidad de hacerlo en la práctica.
3. Admisión de la posibilidad de satisfacer mínimamente la verdad y la reparación, pero exclusión de cualquier forma punitiva.
4. Admisión de un grado mínimo de justicia punitiva, junto con una mínima satisfacción de la verdad y la reparación.
5. Un grado mínimo de la justicia punitiva, junto con una satisfacción plena de la verdad y la reparación.
6. Admisión de algún grado de afectación de los derechos de las víctimas, que no implica una afectación desproporcionada de los mismos.
7. Reclamo de protección total de los derechos de las víctimas, pero consideración de la existencia de un contexto de negociaciones.
8. Aplicación completa de los derechos de las víctimas, sin importar la existencia de negociaciones de paz.⁵

⁵ *Ibid.*, p. 186.

De tal modo, en un contexto de transición política, el conocimiento y la sanción de la historia reciente traumática es, sin duda alguna, un nuevo campo de confrontaciones, antes materiales y ahora *representacionales*, donde los actores protagónicos y las víctimas de la violencia nuevamente se enfrentan, oponiendo sus identidades definitorias y sus memorias sobre lo ocurrido. En este sentido, las transiciones no pueden ser en modo alguno contextos asépticos y virtuosos en los que víctimas y victimarios pueden confluír armónicamente en aras de un bien superior concretizado en un proyecto y proceso de paz y democracia en el que, en apariencia, todos estarían incluidos y reconocidos. Las conflictivas historias y memorias derivadas del profundo trauma difícilmente podrán encontrarse en un ámbito de imposible reconocimiento, respeto y aceptación. Así:

Para algunos [...], el recuerdo de los eventos traumáticos es fundamental para que exista una sociedad democrática justa. La justicia sería el resultado de que, a través del recuerdo de las patologías y los crímenes cometidos en el pasado, éstos no se repetirán, y se recordaría y compensaría a las víctimas, sacando a éstas, precisamente, de su condición de víctimas, siendo rehabilitadas como miembros plenos de la comunidad político-democrática. [...] Otros agentes sociales pueden sostener que, por el contrario, la justicia democrática requiere de una forma específica de olvidar los eventos traumáticos del pasado. Según estos agentes, el recuerdo continuo de eventos traumáticos y la incapacidad de olvidar pueden permitir la conservación de resentimientos dentro de la comunidad política democrática que derivarán, en el futuro, en nuevos conflictos intratables que pondrán en riesgo la existencia de la misma comunidad.⁶

⁶ Alejandro López Gallegos, "Anatomía de la protesta: dinámica, espacio, memoria y representación", en Alejandro López Gallegos, Nicolasa López-Saavedra, Ricardo Torres y Sergio Tamayo [coords.], *Yo no estuve ahí pero no olvido. La protesta en estudio*, México, UAM, 2010, pp. 58-59.

La disyuntiva, aparentemente irresoluble, entre perdonar y olvidar o recordar y hacer justicia es uno de los más grandes dilemas a los que se enfrenta una sociedad que, después de pasar por un periodo de violencia extrema y violaciones extendidas a los derechos humanos, se plantea la necesidad de construir y fortalecer nuevas formas de convivencia.

IV. AVATARES DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL EN MÉXICO: EL FRACASO ANUNCIADO DE LA FEMOSP

Creada formalmente en noviembre de 2001 por instrucciones del entonces presidente Vicente Fox, la Fiscalía Especial para la Investigación de Hechos Probablemente Constitutivos de Delitos Federales Cometidos Directa o Indirectamente por Servidores Públicos en Contra de Personas Vinculadas con Movimientos Sociales y Políticos del Pasado (abreviada como Fiscalía Especial para los Movimientos Sociales y Políticos del Pasado: Femosp), se presentaba ante la opinión pública mexicana como el medio idóneo para obtener la verdad y la justicia esperadas durante décadas, particularmente, aunque no de forma exclusiva, desde el movimiento estudiantil de 1968 y el periodo comprendido entre los años setenta y noventa, cuando diversos grupos guerrilleros tuvieron presencia en la historia reciente del país y fueron combatidos de modo frontal y cruento por el Estado mexicano. Los antecedentes de la Femosp eran escasos: en primer lugar, en 1979, como una consecuencia indirecta de la reforma política de 1977, se realizó una investigación por parte de la Procuraduría General de la República en la que se reconoció la desaparición de 314 personas aparentemente vinculadas con movimientos guerrilleros; en segundo lugar, habría que señalar la investigación que efectuó entre 1990 y 1992 la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) con el objetivo de aclarar los casos de desaparecidos políticos en el estado de

Guerrero.⁷ Ambas investigaciones constituyen los pocos referentes jurídicos previos a la creación de la fiscalía.

El antecedente político fundacional de la Femospd debe ubicarse en la pretensión del gobierno encabezado por Vicente Fox de investigar y esclarecer los abusos y las violaciones a los derechos humanos cometidos por los regímenes priistas previos, que hicieron de la represión de opositores, y en particular de los movimientos armados, una tan implacable como soterrada política de Estado que justificó la persecución, represión y exterminio de los grupos guerrilleros y sus eventuales o supuestos simpatizantes y defensores. Fox repitió y prometió en repetidas ocasiones durante su campaña electoral que, de llegar a la presidencia de la República, no habría impunidad ni olvido en torno al pasado reciente traumático del país, en particular en relación con las masacres de estudiantes del 2 de octubre de 1968 y el 10 de junio de 1971 y con la llamada Guerra Sucia de los años setenta. La presentación, efectuada a fines de noviembre de 2001, del Informe Especial sobre las Quejas en Materia de Desapariciones Forzadas Ocurridas en las décadas de los setenta y principios de los ochenta (recomendación 26/2001), a cargo de la CNDH, fue el detonante decisivo para la instrucción presidencial enfocada en la creación de la futura Fiscalía Especial. El informe presentaba 532 casos de torturas, desapariciones forzadas y asesinatos ocurridos durante los años setenta y ochenta; aseguraba que 235 casos estaban totalmente comprobados; mencionaba que estaban involucradas 37 dependencias públicas; y, además, señalaba los nombres de 74 funcionarios públicos como presuntos responsables de los delitos.⁸

De igual modo, el informe, amparado en el carácter de recomendación que la comisión ejercía, demandaba del gobierno mexicano que éste enfrentara su responsabilidad en los hechos del pasado

⁷ Cfr. Laura Castellanos, *México armado, 1943-1981*, México, ERA, 2007, p. 315.

⁸ *Ibid.*, p. 314.

inmediato violento, los que respondían a una política de Estado ejercida de forma deliberada y arbitraria pero nunca aceptada públicamente; que se creara una instancia responsable de investigar los acontecimientos, aclarar las responsabilidades individuales y colectivas y sancionar a los funcionarios culpables de delitos probados; que se establecieran los mecanismos para procurar reparar los daños infligidos a víctimas de la represión y sus familiares; y, finalmente, que el Estado mexicano adoptara medidas conducentes a cambios de fondo en el sistema de seguridad nacional para asegurar el respeto y protección de los derechos humanos.⁹

El informe presentado por la CNDH reconocía que los movimientos guerrilleros habían recurrido a la violencia en aras de la consecución de sus proyectos de cambio político, insertos en una dinámica de negación de libertades ciudadanas y represión directa o encubierta por parte del Estado, pero también enfatizaba que la respuesta contrasubversiva de los gobiernos priistas de los sesenta a los noventa había sido desproporcionada y había incurrido en graves y sistemáticas violaciones a los derechos humanos. El documento señalaba:

Es cierto que las organizaciones surgidas en torno a proyectos revolucionarios utilizaron la violencia, transgredieron las leyes y representaron un riesgo para la seguridad pública y las instituciones del Estado. Adicionalmente al asalto a convoyes militares, privaron de la vida a elementos de la policía y el ejército, cometieron secuestros y asaltos a bancos y generaron temor y zozobra en amplios sectores de la sociedad mexicana. Sin embargo, también es irrefutable que muchas de las respuestas por parte de las fuerzas públicas fueron realizadas fuera del marco jurídico. Las desapariciones forzadas quebrantaron gravemente la legalidad e hicieron patente la respuesta autoritaria a

⁹ Cfr. Luis de la Barreda, *El pequeño inquisidor, Crónica de una infamia*, México, Océano, 2008, p. 27.

un problema político. Los derechos humanos de cientos de personas fueron desconocidos por grupos formados ex profeso en el ámbito de las fuerzas de seguridad.¹⁰

Para la creación formal de la Femosp, se esgrimió un doble argumento: integrarla en un orden institucional ya establecido, haciéndola parte de la estructura de la Procuraduría General de la República y, en función de lo anterior, dotarla de fuerza para actuar en el ámbito jurídico. Paradójicamente, esta condición, es decir, depender de una instancia judicial, que en apariencia le daría sustento, validez y fortaleza a su actuación legal, fue uno de los factores que gestó su posterior fracaso, toda vez que la fiscalía fue percibida como una instancia anómala e incómoda dentro del andamiaje de la procuraduría. Otra debilidad del proyecto de la Fiscalía, que dio pie a reclamos por parte de sus detractores, fue el hecho de que ésta se dedicaría a investigar los delitos cometidos sólo por los funcionarios públicos y omitiría los hechos violentos en los que estuvieron involucrados los militantes de los movimientos guerrilleros. Los críticos de la Femosp argumentaron que si las premisas de acción eran tales, los trabajos y resultados de ésta se iban a orientar más a una revancha política, una venganza disfrazada de justicia, que provocaría un ambiente político exasperado y de inagotables recriminaciones y acusaciones que antes habían sido soslayadas o contenidas en la supuesta *pax priísta* y, asimismo, que el contexto de las investigaciones podría dar lugar a renovadas fricciones y posibles enfrentamientos que afectarían la aparente estabilidad del nuevo régimen surgido de las elecciones de mediados de 2000 y que ascendiera al poder a fines del mismo año.¹¹ Algunos críticos del proyecto llegaron a proponer que había que

¹⁰ Laura Castellanos, *op. cit.*, pp. 314-315.

¹¹ Respecto a este asunto, el carácter parcial de la fiscalía mexicana, y los conflictivos avatares de la Femosp, véase Sergio Aguayo Quezada y Javier Treviño Rangel, "Fox y el pasado. Anatomía de una capitulación".

optar por una especie de olvido histórico terapéutico para evitar el resurgimiento de conflictos.

En sus años más intensos de trabajo, entre 2002 y 2004, la Femosp pp logró integrar los expedientes de casi 400 casos, que se concentraban mayoritariamente en desapariciones forzadas y en los trágicos sucesos de 1968 y 1971. Sin embargo, después de algunos eventos de gran repercusión mediática, pero nulos resultados a largo plazo (en particular que el ex presidente Luis Echeverría, responsable intelectual directo de las matanzas del 2 de octubre de 1968 y del 10 de junio de 1971, fuera citado a declarar y encausado penalmente, así como la aprehensión de diversos ex funcionarios¹² vinculados con persecuciones a movimientos sociales y políticos de las décadas de los setenta y ochenta), la fiscalía entró en un periodo de inercias institucionales sumamente negativas que, aparentemente, le estaban restando capacidad jurídica para documentar y, sobre todo, para ejercer acción penal en contra de los responsables de los delitos de lesa humanidad que investigaba y buscaba esclarecer y sancionar. A una intempestiva e injustificada reducción de personal y los rumores sobre las fricciones entre el fiscal y sus colaboradores, se sumaron el cuestionamiento por sus escasos resultados y lo elevado de su presupuesto, y sobre todo, las fundadas críticas por la inviabilidad jurídica de varias de sus estrategias, como la de plantear el delito de genocidio para sustentar las acusaciones relacionadas con los sucesos del 2 de octubre de 1968 y el 10 de junio de 1971, que fueron rechazadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como su incapacidad para remontar la cuesta de un sistema judicial que había justificado y protegido en su momento la persecución, represión y exterminio

¹² Entre éstos estuvieron Miguel Nazar Haro, Mario Acosta Chaparro y Francisco Quirós Hermosillo, todos en su momento adscritos a la Dirección Federal de Seguridad, entidad que dependía formalmente de la Secretaría de Gobernación, pero que en la realidad tenía la posibilidad de actuar libre e impunemente en la persecución y combate a los movimientos disidentes.

de los grupos guerrilleros y, décadas después, seguía prohiendo la impunidad de los autores materiales e intelectuales del espionaje, las persecuciones, las torturas, las desapariciones, las ejecuciones extrajudiciales y las masacres que constituyeron los ejes de la política antisubversiva del Estado mexicano durante buena parte de las décadas finales del siglo XX.

En febrero de 2006 se dio a conocer de forma extraoficial una versión preliminar del informe de la Femosp, con el título ¡Que no vuelva a suceder! Este documento circuló en internet y en los medios de comunicación nacionales y tuvo una recepción moderadamente alentadora en la opinión pública, pero no así en organizaciones de derechos humanos y víctimas de la represión, que sólo veían mera retórica y nulos resultados. Un par de meses después, a mediados de abril del mismo año, el fiscal especial Ignacio Carrillo Prieto hizo entrega de su cargo e informe final de labores, pero no fue sino hasta noviembre de 2006, ya en los días finales del periodo presidencial de Vicente Fox, cuando, modificado en relación con su antecedente, el *Informe histórico a la sociedad mexicana*, responsabilidad y obligación de la Femosp, fue presentado públicamente. En este documento, la conclusión principal de la Fiscalía se orientaba al hecho de que ésta había investigado y documentado un total de 1 650 casos, que, en su propia argumentación, dejaban claro que el Estado mexicano había ejercido una política de combate a los opositores, y en particular a los grupos guerrilleros, que podía ser calificada como de indiscutible lesa humanidad, en la que el ejército, en especial, pero también los grupos paramilitares creados ex profeso, habían actuado como una verdadera maquinaria persecutoria y aniquiladora de disidentes.

Sólo unos pocos días el informe en cuestión fue un documento de acceso público en la red. A lo anterior habría que añadir que, una vez que el documento final fue presentado, unos días después un grupo de investigadores manifestó su descontento con el hecho de que la investigación y el texto que habían elaborado habían sido

censurados y tergiversados por el fiscal especial, sobre todo en lo relacionado con soslayar o minimizar la responsabilidad del ejército, en particular, y del Estado mexicano, en general, respecto al pasado reciente traumático que se había abocado la fiscalía a investigar y sancionar. Además, posteriormente el fiscal fue también acusado públicamente por varios de sus ex colaboradores de abusos diversos en el cargo, entre los cuales estaban haber presionado a su equipo de trabajo para cumplir “una cuota” de militares consignados, incluso por medio de la manipulación dolosa de documentos y testimonios; casos de hostigamiento laboral y maltratos verbales; asignación indebida de cargos a familiares directos y amigos; dispendios de toda índole, así como despidos injustificados, adeudo de sueldos y persecución moral a los funcionarios que no acataran sus órdenes.¹³

El 1° de diciembre de 2006 quedó formalmente extinguida la Femosp, en medio de amplias críticas por su carencia total de resultados y acusaciones de ineficiencia y corrupción en contra de su responsable superior.¹⁴ Los documentos¹⁵ que nutrieron el informe de la Fiscalía fueron resguardados en la Procuraduría General de la República para ser luego depositados en el Instituto Nacional de Ciencias Penales. De manera sintomática y reveladora, si se

¹³ Después de la extinción de la Femosp, Carrillo Prieto enfrentó procesos administrativos que concluyeron en una inhabilitación de diez años para ocupar cargos públicos y una multa de 11 millones de pesos. De igual modo, se le siguió un proceso penal por supuesta integración indebida de los expedientes de la acusación contra Luis de la Barreda Moreno; este proceso fue finalmente desestimado. El libro *El pequeño inquisidor*, de Luis de la Barreda Solórzano, ex presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, es un recuento sumamente crítico de los desatinos de la fiscalía y los atropellos de su titular, si bien debe ser cuidadosamente sopesado en función de que de la Barreda Solórzano escribió esta obra para refutar las acusaciones de la Femosp en contra de su padre, el capitán de la Barreda Moreno, que fungió como uno de los principales mandos de la Dirección Federal de Seguridad.

¹⁴ El entonces Procurador General de la República, Daniel Cabeza de Vaca, quien había manifestado abiertamente su reserva ante la Fiscalía, declaró que ésta desaparecía “porque ya cumplió su objetivo”.

¹⁵ Previamente habían sido trasladados de la desaparecida Dirección Federal de Seguridad al Archivo General de la Nación a mediados de 2002.

compara con otros casos en América Latina, que cuentan con informes extensos y abreviados publicados en papel así como recursos disponibles en internet, además de tener a disposición de todo interesado los expedientes de investigación, actualmente el informe de la Femospa sólo puede ser consultado por medio de la página web de la Universidad George Washington, ya que forma parte de un proyecto de este centro de estudios, el National Security Archive, relacionado con la documentación de eventos y procesos de violencia política en América Latina (y también de otras regiones del mundo) durante las décadas de la Guerra Fría y el estudio de cómo en éstos influyeron de modo frontal o encubierto las directrices de la política norteamericana de seguridad de la época.

Si las palabras iniciales de su fiscal, Ignacio Carrillo Prieto, al tomar posesión del cargo, apuntaban a que la Femospa representaba la vía y la solución de México para lograr la verdad, la justicia y la reparación anheladas, la realidad que se puso en evidencia años después más bien hablaría de las lamentables antinomias de tan altos conceptos: tergiversación, olvido e impunidad. En ese sentido, comparando el caso mexicano, que pretendía y debía llegar a la obtención de justicia, con los casos muy cercanos, tanto temporalmente como en el horizonte geopolítico, de las comisiones latinoamericanas, limitadas a la investigación y reconstrucción de la historia traumática, y que sólo de modo mediado, aunque enfático, promovieron la impartición de justicia, la decepción y el desaliento en amplios colectivos, así como en las víctimas y deudos de la Guerra Sucia en México, no pueden ser ocultados:

El hecho de que una fiscalía como la de México sí tuviera atribuciones judiciales y sólo hubiera consignado a cuatro personas, y no precisamente a las de más alto rango jerárquico político y policíaco, ha hecho más frustrantes sus resultados. Esto hace pensar que nunca hubo voluntad política para resolver los casos y que todo fue un circo para distraer la atención pública. Otros refuerzan su idea de que era mejor

haber constituido una comisión de la verdad, que enjuiciara moralmente a los responsables de los hechos, independientemente de que después se procediera de manera judicial contra ellos. Lo más polémico en la actuación del fiscal Carrillo Prieto fue la técnica jurídica sobre la que construyó las averiguaciones previas y su insistencia por consignar a Luis Echeverría y sus funcionarios por el ambiguo delito de genocidio, que fue fácilmente desechado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En términos absolutos, el fracaso de la fiscalía equivalió al triunfo de la impunidad.¹⁶

V. URGENCIAS DEL PRESENTE Y RESABIOS DEL PASADO: LA COMVERDADGRO

Como se señala en la propia introducción del Informe de la Comisión de la Verdad del estado de Guerrero (ComVerdadGro), ésta surgió en un ambiente de enorme escepticismo en torno a su creación, funcionamiento y eventuales contribuciones, toda vez que los crímenes cometidos durante la Guerra Sucia en el estado, ya habían sido investigados previamente tanto por la CNDH como por la Femosp, y en ambos casos con resultados limitados o, de hecho, nulos.

La Ley 932 del Poder Ejecutivo Estatal le dio surgimiento a esta entidad de justicia transicional el 23 de diciembre de 2011. Así, tomaba forma el proyecto presentado ante el Poder Legislativo del estado a mediados del mismo año 2011. En el documento se señala de forma puntual y enfática una declaración de antecedentes que abarca todos los supuestos que le dieron justificación y origen a la comisión, desde la necesidad, para el estado y la sociedad de Guerrero, de conocer los motivos y consecuencias de la Guerra Sucia en la entidad hasta la importancia de la sentencia de la Corte Inte-

¹⁶ Castellanos, *op. cit.*, p. 323.

americana de Derechos Humanos (Corte IDH) en relación con el caso Rosendo Radilla Pacheco, y sin pasar de largo por la investigación de la Guerra Sucia en el estado tanto para la CNDH como para la Femospp (aunque eventualmente, como se señaló, ninguna de las dos instancias, en especial la segunda, diera resultados inquestionables al respecto). No se omite mencionar en este informe el daño que para el tejido social de la sociedad guerrerense, y en especial para sus comunidades más empobrecidas y marginadas, significó el embate de la guerra de baja intensidad emprendida por el gobierno mexicano de entonces (tanto estatal como federal) y las consecuencias materiales, de convivencia social y de índole moral que el conflicto tuvo y sigue teniendo para aquellos que fueron víctimas directas de éste y para sus familiares. Siguiendo la lectura del mismo documento, queda declarado asimismo que han tenido que pasar alrededor de cincuenta años desde la persecución, combate y exterminio de las guerrillas de Genaro Vázquez y Lucio Cabañas para que se emprenda, de nueva cuenta, un proyecto para buscar la verdad, la justicia y la reparación que el pueblo de Guerrero y la sociedad mexicana han estado esperando.¹⁷

Es importante señalar que la comisión, en su propia declaración de principios, se definía a sí misma en los siguientes términos:

La Comisión de la Verdad es un instrumento de justicia alternativa, que surge porque no han funcionado los sistemas ordinarios de resolución de conflictos en la sociedad mexicana. Las madres que buscaron a sus desaparecidos no fueron atendidas por las autoridades, como era su deber legal. Está históricamente probado que los intereses políticos y económicos de los perpetradores obstruyen la normal operación de los aparatos de procuración y aplicación de justicia. Su existencia es prueba de la gran capacidad de resistencia que tienen los pueblos. Incluso

¹⁷ Ley número 932 por la que se crea la Comisión de la Verdad del Estado de Guerrero. En <http://i.guerrero.gob.mx/uploads/2012/04/L932CCVIVDGHGSASSEG.pdf> (fecha de consulta: 28 de mayo, 2015).

frente a acciones tan brutales como la tortura, la ejecución extrajudicial y la desaparición forzada, se organizan y mantienen por largo plazo la demanda de justicia, siempre en condiciones de vulnerabilidad extrema. La justicia transicional se ha dado en países donde hubo cambios de régimen, o al menos, de gobierno. En nuestro caso, sólo hubo cambio en lo estatal, pero no en lo federal, lo cual establece límites importantes.¹⁸

La Comisión tuvo claro desde su origen que las investigaciones que realizaría debían tener una doble naturaleza: tanto histórica como jurídica y, en tal medida, aspiraba a que en los casos en que existiera suficiente evidencia forense se procedería a la investigación judicial correspondiente. A la par de la simpatía y el apoyo que la Comisión tuvo de parte de organismos nacionales y extranjeros de promoción y defensa de los derechos humanos (Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Corte IDH, Comisión de la Verdad del Perú, Centro Internacional para la Justicia Transicional, Fundación para el Debido Proceso, entre otras), ésta tuvo que desarrollar su labor en medio de la escasez de fondos para sus investigaciones, el escepticismo en torno a sus resultados, e incluso la obstrucción dolosa de sus pesquisas, las amenazas veladas o abiertas en contra de sus colaboradores y un par de atentados en contra de sus comisionados, el más grave de ellos ocurrido a inicios de 2014.

VI. CONSTATAIONES Y DESCUBRIMIENTOS

Después del acopio de documentación proveniente del Archivo General de la Nación y de recabar testimonios de sobrevivientes y familiares de víctimas de la Guerra Sucia en el estado, la conclusión más contundente a la que llegó la comisión fue que la política

¹⁸ *Informe de la Comisión de la Verdad del Estado de Guerrero*, pp. 4 y 5.

del Estado mexicano durante los años sesenta y setenta fue de una deliberada y encubierta represión en contra de los movimientos guerrilleros en Guerrero, así como de la base social con que estos grupos llegaron a contar. No se trató, pues, de hechos aislados y lamentables en un contexto de confusión, de abusos esporádicos cometidos por soldados o policías sin control, sino más bien de una estructura material y operacional de inteligencia policiaca, militar y contrasubversiva que espío, reprimió, amenazó, secuestró, torturó y asesinó a todo aquel que fuera sospechoso de militar, por apoyar o, simplemente, simpatizar con los grupos encabezados en su momento por Genaro Vázquez, primero, y posteriormente, por Lucio Cabañas. Las condiciones de pobreza extrema, aislamiento geográfico, el extendido analfabetismo y la indefensión jurídica fueron la contraparte de la que se alimentó la represión estatal. Al respecto, en su informe se señala:

[...] tanto de los testimonios como de la documentación obtenida en el AGN se puede decir que la *guerra sucia* en Guerrero se produjo, a la vez, en un contexto de represión masiva y sistemática y constituyó una política de Estado. La represión fue constante a través de diferentes operativos que variaban tanto por las circunstancias como por las necesidades del momento.¹⁹

Uno de los descubrimientos más terribles de los trabajos de la comisión es el relacionado con la existencia de “vuelos de la muerte” en este contexto de represión brutal; por medio de éstos se ejecutó o desapareció aproximadamente a 1 500 personas. Asimismo, se ha documentado que el ejército

impidió la introducción a las comunidades de suficientes víveres, robó el ganado, destruyó casas, desplazó a familias enteras, y a quienes per-

¹⁹ *Ibid.*, p. 33.

manecieron en la región los sometió a un control de hambre y miseria, ya que debían pedir permiso para realizar sus tareas productivas, lo cual generó pérdidas en sus cosechas y una reducción considerable de su nivel de vida porque, además, limitaba la introducción de medicinas y artículos de primera necesidad.²⁰

A partir de los estándares internacionales actuales de protección a los derechos humanos, la ComVerdadGro, luego de establecer la responsabilidad del Estado mexicano (tanto en el nivel federal como en el estatal) en los elevados costos materiales, sociales y humanos de la Guerra Sucia en el estado, le exige al gobierno mexicano que acepte su responsabilidad moral, histórica y política en los hechos y que lleve a cabo un amplio programa de reparaciones de toda índole en las comunidades afectadas. Estas medidas van desde la dotación de servicios públicos adecuados, la atención física y psicológica a las víctimas, la regeneración de las actividades productivas, así como el reconocimiento del derecho a la verdad por parte de los individuos y comunidades afectadas, la dignificación de la memoria de las víctimas y la garantía de no repetición de los hechos.

VII. ALGUNAS CONCLUSIONES. EL PRESENTE QUE NO CESA

A partir de lo expuesto en las páginas precedentes, puede entenderse que el Estado mexicano ha sido de forma deliberada, en particular en las décadas más recientes, enormemente reticente a aplicar la jurisdicción internacional en materia de protección de los derechos humanos fundamentales, y tampoco ha sido capaz de emprender un verdadero proceso de justicia transicional en torno a su pasado

²⁰ *Ibid.*, p. 70.

más cercano. Este estado de cosas, sin embargo, podría comenzar a replantearse, por lo menos en el ámbito netamente jurídico, a partir de tres situaciones concretas. La primera: a mediados de junio de 2011 fue aprobada en México una reforma constitucional sin precedentes, en materia de derechos humanos; de modo esquemático puede decirse que ésta implica el reconocimiento explícito del Estado mexicano de la legislación regional y mundial contenida en los tratados firmados y ratificados por el país. Esta reforma implica el replanteamiento del dogma en torno a la supremacía constitucional y, como se mencionó, le otorga igual o superior prevalencia a los tratados e instrumentos de derechos humanos de los que México forme parte. La segunda: las sentencias que la Corte IDH le ha impuesto al Estado mexicano en los años más recientes, obligándolo a reconocer su responsabilidad en diversos delitos cometidos o solapados por agentes públicos y a otorgar medidas de reparación material y moral a las víctimas de los mismos. En este último rubro es particularmente importante la sentencia del caso Rosendo Radilla (de noviembre de 2009), directamente vinculado con la Guerra Sucia de los años setenta en Guerrero. Y no carecen de importancia, teniendo en cuenta el presente de violencia abrumadora en que el país se encuentra sumergido, las sentencias de los casos Inés Fernández y Valentina Rosendo (ambas de agosto de 2010) y del caso Campo Algodonero (de noviembre de 2009).

De igual modo, no menos importante podría ser la muy reciente aprobación (abril de 2015) de la Ley para Prevenir y Sancionar la Desaparición Forzada. La tercera: el nutrido y ejemplar informe que preparó y entregó a fines de abril de 2016 el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes de la CIDH en torno a los sucesos de Ayotzinapa, de capital relevancia no sólo para la investigación de la desaparición de los 43 estudiantes de la Normal Rural Raúl Isidro Burgos, sino porque muestra y comprueba cómo el aparato de procuración e impartición de justicia en el país se encuentra atenazado entre las abrumadoras inercias de la

estrechez material, la incapacidad dolosa y una corrupción estructural que lo vuelve, por acción u omisión, un cómplice del crimen organizado.

A mediados de 2011, el Movimiento por la Paz con Justicia y Dignidad llamó, en el contexto del clamor extendido en contra de la llamada *guerra contra el narco*, a la sociedad y el gobierno mexicanos a emprender un proyecto de refundación nacional que, entre otros procesos, se ocupara de crear una comisión de la verdad que investigara y sancionara los crímenes cometidos, tanto por agentes del Estado como por los grupos criminales. Esta iniciativa, como otras propuestas del movimiento, no tuvo lamentablemente mayor repercusión. Es imposible no mencionar, así sea someramente, los costos humanos que ha tenido (que está teniendo) esta guerra: entre enero de 2007 y julio de 2016 ha dejado cifras todavía inasibles en su concreción y verificabilidad, pero sin duda abismales: entre 85 000 y 135 000 muertos; 26 000 desaparecidos; y 1 600 000 desplazados. Las cifras, que varían dependiendo de la fuente, sea ésta de medios de comunicación, entidades académicas, organismos oficiales u organizaciones de derechos humanos, funcionan, sin embargo, como muestras representativas del tamaño de la tragedia que marca el presente mexicano.

VIII. A MODO DE EPÍLOGO

La condición traumática de buena parte de la historia reciente de América Latina, y más concretamente del caso mexicano más inmediato, difícilmente puede reducirse a un conjunto de datos y reflexiones aislados: la violencia ha sido un elemento transversal de la historia, la política, las concepciones de nación y los vínculos sociales. Sin duda, esa misma condición traumática de la historia más reciente debe ser un motor, tanto intelectual como ético, para emprender su abordaje. Esta historia tiene una fuerza que

continuamente nos interpela y nos conmueve, nos vuelve sujetos implicados con los objetos, temas y procesos a los que nos acercamos por mera curiosidad, por inconformidad o por obligación. Si bien nadie debe confundir las posibilidades y exigencias de la disciplinas académicas, tampoco debe renunciar, justamente, a la implicación emocional o ética, pero nunca careciendo de asideros conceptuales, metodológicos y axiológicos. En tal sentido, el acercamiento a la historia reciente traumática no puede ser un vano ejercicio sentimental, por bienintencionado que sea, sino una búsqueda continua de los medios por los que conceptos tan altamente valorados como memoria, verdad y justicia, puedan encontrarse, aun a sabiendas de su condición diferenciada e incluso fragmentada, en una línea de sentido reflexivo, argumental y moral. La confrontación con un pasado “que no pasa” puede ser motivo de dolor, duelo, incomodidad e indignación, y eventualmente de organización y acción, pero también de indiferencia, desprecio, silencio u olvido. Se trata de un pasado que no puede ser enfrentado sólo desde la historia, sino que exige su dimensionamiento en los ámbitos de la convivencia y la voluntad políticas, del replanteamiento de las relaciones sociales, de la reflexión en torno a la violencia como paradójico factor estructurador de la historia misma y, eventualmente, del futuro. En última instancia, acaso estudiar el pasado violento desde un presente igualmente violento pudiera ser la única manera de conjurar su repetición en el futuro.

IX. BIBLIOGRAFÍA

Aguayo Quezada, Sergio y Javier Treviño Rangel, “Fox y el pasado. Anatomía de una capitulación”, en *Foro Internacional*, vol. XLVII, núm. 4, México, El Colegio de México, octubre-diciembre de 2007, pp. 709-739.

- Barreda Solórzano, Luis de la, *El pequeño inquisidor. Crónica de una infamia*, México, Océano, 2008.
- Calderón, Verónica, “Los porqués de Iguala”, en *El País*, Madrid, 16 de noviembre. 2014. En http://internacional.elpais.com/internacional/2014/11/16/actualidad/1416095_211_659870.html (fecha de consulta: 27 de mayo, 2015).
- Castellanos, Laura, *México armado, 1943-1981*, México, ERA, 2007.
- Dutrénit, Silvia y Gonzalo Varela-Petito, “Esclarecimiento del pasado e intervención de la justicia. Conflicto y cambio en las historias oficiales”, en Gerardo Caetano [comp.], *Sujetos sociales y nuevas formas de protesta en la historia reciente de América Latina*, Buenos Aires, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales, 2006, pp. 331-357.
- Franco, Marina y Florencia Levín [comps.], *La historia reciente: perspectivas y desafíos para un campo en construcción*, Buenos Aires, Paidós, 2007.
- González, Eduardo y Howard Varney [eds.], *En busca de la verdad. Elementos para la creación de una comisión de la verdad eficaz*, Nueva York, Centro Internacional para la Justicia Transicional, 2013.
- Hayner, Priscilla, *Verdades innombrables. El reto de las comisiones de la verdad*, trad. de Jesús Cuéllar, México, FCE, 2008.
- Informe de la Fiscalía Especial para los Movimientos Sociales y Políticos del Pasado de México (Informe histórico a la sociedad mexicana)*. En <http://www.gwu.edu/~nsarchiv/NSAEBB/NSAEBB209/> (fecha de consulta: 30 de marzo, 2015).
- Informe final de actividades de la Comisión de la Verdad del Estado de Guerrero*. En <http://congresogro.gob.mx/files/InformeFinalCOMVERDAD.pdf> (fecha de consulta: 6 de julio, 2015).
- Informe preliminar y extraoficial de la Fiscalía Especial para los Movimientos Sociales y Políticos del Pasado de México (¿Que no vuelva a suceder!)*. En <http://www.gwu.edu/~nsarchiv/NSAEBB/NSAEBB180/index.htm> (fecha de consulta: 30 de marzo, 2015).
- Jelin, Elizabeth, *Los trabajos de la memoria*, Madrid, Siglo XXI, 2002.